

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.714 · 2002

INMUEBLES

Boletín Oficial, 16 de diciembre de 2002 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Inmuebles

Ley 25.714

Transfiérese a título gratuito, un inmueble sito en la Provincia de Santa Cruz, Zona Río Gallegos, a favor de la Municipalidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Transfiérese a título gratuito a favor de la Municipalidad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, la superficie aproximada de 5.948 ha. 87 a. 27 ca. 78 dm2 o la que en más o en menos resulte de la mensura definitiva, que no fueron incorporados al Pliego de Bases y Condiciones de la concesión de los Yacimientos Carboníferos de Río Turbio, del inmueble sito en la Provincia de Santa Cruz, Zona Río Gallegos, ubicado en la parte sudeste del lote fraccionario 87 y parte norte del lote fraccionario 135, registrado bajo la Matrícula N° 4886 Dep. I del Registro de la Propiedad de la Provincia y con la siguiente descripción:

Partiendo del Hito III-17 (Vértice 1) y con un ángulo interno de 101° 11’ 50" medido a partir de la visual dirigida al Hito III-16 se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 193,30 m, determinándose así el Vértice 2. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 165° 27' 50', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 868,00 m, determinándose así el Vértice 3. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 179° 51’ 40", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 398,40 m, determinándose así el Vértice 4. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 175° 00' 40', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 1630,30 m, determinándose así el Vértice 5. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 193° 08’ 40", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 1149,80 m, determinándose así el Vértice 6. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 172° 12’ 50', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 2898,80 m llegándose así al Hito III-19 (Vértice 7). A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 97° 25’ 50', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3351,10 m, determinándose así el Vértice 8. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 176° 28’ 50", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3634,30 m determinándose así el Vértice 9. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 87° 30’ 25', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 7560,00 m, determinándose así el Vértice 10. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 180° 00’ 00", se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 3240,71 m, determinándose así el Vértice 11. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 107° 33’ 45', se medirá sobre la línea así fijada una distancia de 430,00 m, determinándose así el Vértice 12. A partir de dicho Vértice y con un ángulo interno de 172° 00’ 40", se seguirá sobre la línea así fijada hasta su intersección con el Límite Internacional con la República de Chile, determinándose así el Vértice 13. A partir de dicho Vértice se seguirá por el Límite Internacional hasta el Hito III- 17, punto de partida de esta descripción.

ARTÍCULO 2°. La Municipalidad de Río Turbio se hará cargo de la correspondiente mensura y todo otro gasto que irrogue o devenga la transferencia en cuestión.

ARTÍCULO 3°. La transferencia de tierras que se indican en el artículo 1° se destinan a regularizar la situación catastral y de dominio de la población que ocupa actualmente los terrenos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Inmuebles. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).